

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Para el caso del hecho imponible del apartado 6 del artículo 5º, serán sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que dan acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.- Serán los establecidos en el artículo 21-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. No podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.- Las tasas objeto de la presente ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.1.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Excepcionalmente, el devengo consecuencia del hecho imponible señalado en el apartado 3º del artículo 5º se producirá el día 1 de enero, abarcando el período impositivo el año natural; en los supuestos de alta o baja en el correspondiente padrón fiscal, la cuota establecida en el apartado 3º del artículo 5º se prorrateará por trimestres naturales completos.

ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA.-

A) La cuota tributaria de los diferentes hechos imponibles será:

1º. - Tarifa de mesas y sillas con finalidad lucrativa por m2 y día.

Zona 1: Diario: 0,15 €/metro

Zona 2: Diario: 0,10 €/metro

Zona 3: Diario: 0,07 €/metro

Temporada "baja":

Zona 1: Diario: 0,08 €/metro

Zona 2: Diario: 0,05€/metro

Zona 3: Diario: 0,04 €/metro

Respecto a aquellos hechos imponible que no distingan en periodos o áreas, y tomando como referencia el valor medio municipal, se fijan como valores unitarios:

Diario: 0,12 €/metro

2º.- Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes, etc. por licencia anual de ocupación 30 Euros.

Además por cada m2. y día de ocupación..... 0,50 Euros

3º.- Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras con vado y las reservas de vía pública con más de una plaza de garaje, al año:

- En vías de 1ª categoría 100 Euros.
- En vías de 2ª categoría 80 Euros.
- En vías de 3ª categoría 55 Euros.

Las cocheras donde exista solamente una plaza de garaje, las tarifas serán:

- En vías de 1ª categoría 120 Euros.
- En vías de 2ª categoría 90 Euros.
- En vías de 3ª categoría 60 Euros.

4º.- Tarifa por mercancías, material de construcción, escombros, etc, por metro cuadrado y días 0,50 Euros.

Se establece una bonificación, para el caso de obras de rehabilitación de viviendas, por metro cuadrado y día, fijándose la cuota en 0,35 Euros.

5º.- Ocupaciones Otros usos.

Año: 187,27 €/metro cuadrado

Mes: 15,61 €/metro cuadrado

Día Completo: 0,51 €/metro

B) La zonificación a efectos de aplicación de la tarifa se distribuye en tres zonas, cada zona incluye los viales recogidos, así como los espacios libres, plazas y otras áreas del dominio público susceptibles de ocupación delimitadas por ellas, en caso de tener salida a calles pertenecientes a más de una zona, se aplicará la media de ambos valores.

- Zona 1: Calles Goya, Murillo, Dr. Fleming, Maestro Chapi, Moreal, Antonio Gálvez, Acequia, Jubilados, Julián Besteiros, La Landrona, La Balsa, Miguel Ortega, Plaza Ramón y Cajal, Avda. Libertad, Purísima, Maestro Grau, San Pascual, 1º de Mayo.

- Zona 2 Calles Tomas Villanueva, Vereda Molino, Molins, Gabriel Miro, Arneva, Hurchillo, Comunidad Murciana, Correntias, Pío Baroja, Sorolla, Juan García, Galicia, La Paz, Limón, Diputación, Generalitat Valenciana, Cuba, Algibe, La Vega, Padre Damián, Poeta Hidalgo Valero, Menéndez Pidal, Unamuno, Luis Gálvez, Barrio Nuevo, San Joaquín, General Bañuls, Aureliano Díaz, Velazquez, Blanca, Verna, Democracia, Pais Valenciano, Alicante, Río Segura, Cortes Valencianas, Vereda Colins, Apatel, Joaquín Moya Martínez, Quevedo, Excautivos, Pablo Neruda, Subida

Palmeras, Francisco Pallas, Antonio Machado, Cañada Andrea, Las Rosas, Valencia, De La Hispanidad, Azorin, Dalí, Avda. Europa.

- Zona 3: Calles Naranjo, Sol, Severo Ochoa, Sda. Cabezo Chusco, Vista Alegre, Luna, Pasaje Mediterráneo, Antonio Maura, La Loma, Belén, Sagrado Corazón, Antonio Maura, García Lorca, Sda. S.Fco. Asís, José Nieto, 26 de Mayo, Vega Baja, San José, Sta. Teresa, Picasso, Lugar Nuevo, Salzillo, Sepulcro, Alferoces Provisionales, San Agustín, Excombatientes, Vieja Guardia, Calvario, Miguel Hernández, Sda. Cabezo Cruz, Sda. San Isidro, Calderón de la Barca.

A efectos de entrada de vehículos (vados) , la clasificación de las vías públicas es la siguiente:

PRIMERA CATEGORIA	SEGUNDA CATEGORIA	TERCERA CATEGORIA
APATEL	FRANCISCO PALLAS	ALF. PROVISIONALES
FLEMING	UNO DE MAYO	ANTONIO MAURA
GENERAL BAÑULS	LUIS GALVEZ	BELEN
PURISIMA	MAESTRO GRAU	CALVARIO
RAMON Y CAJAL	MURILLO	LUGAR NUEVO
PLAZA CONCORDIA	PASAJE PALMERAS	EXCAUTIVOS
AVENIDA LIBERTAD	PASAJE PICASSO	EXCOMBATIENTES
AURELIANO DIAZ	QUEVEDO	MAESTRO JOSE NIETO
GOYA	BARRIO NUEVO	LIMON
MAYOR	SAGRADO CORAZON	MENENDEZ PIDAL
MAESTRO CHAPI	SAN JOAQUIN	NARANJO
J. MOYA MARTINEZ	SAN PASCUAL	VEGA BAJA
VELAZQUEZ	SEPULCRO	SALZILLO
PLAZA CONSTITUCION	ANTONIO MACHADO	PJE. MEDITERRANEO
PAIS VALENCIANO	LA BALSA	SAN JOSE
MOREAL	VEREDA COLIN	MIGUEL HERNANDEZ
RIO SEGURA	26 DE MAYO	PABLO NERUDA
ACEQUIA	ARAGON	SEVERO OCHOA
ALICANTE	AZORIN	S. SAN ISIDRO
ANTONIO GALVEZ	BLANCA	PADRE DAMIAN
JUBILADOS	CAÑADA ANDREA	POETA H. VALERO
JULIAN BESTEIRO	CERVANTES	SOL
LA PAZ	COMUNIDAD MURCIANA	S. CABEZO CHUSCO
	DALÍ	S. CABEZO CRUZ
	DE LA HISPANIDAD	VIEJA GUARDIA
	DEMOCRACIA	S. SAN FCO. DE ASIS
	EUROPA	LUNA
	GABRIEL MIRÓ	LA VEGA
	LAS ROSAS	UNAMUNO
	MOLINS	ALGIBE
	PIO BAROJA	GARCIA LORCA
	PRINCIPE DE ASTURIAS	LOPE DE VEGA
	SOROLLA	
	TOMAS VILLANUEVA	

	VALENCIA	
	VEREDA MOLINO	
	MIGUEL ORTEGA	

ARTICULO 6º.- BONIFICACIONES.-

Se establece una reducción del 50% en el apartado tercero de la tarifa, cuando las mismas sean destinadas al establecimiento reservas de vía pública para plazas de aparcamiento destinadas al uso de personas con movilidad reducida empadronadas en Bigastro. Serán beneficiarios de la bonificación todos aquellos solicitantes titulares de la Tarjeta de Aparcamiento Especial para Minusvalidez, o bien, que sin disponer de ella, acrediten tener declarada Minusvalía que, por su grado o naturaleza, sea determinante, conforme al dictamen acreditativo al respecto de su movilidad reducida, o que tenga a su cargo personas en la citada condición. Así mismo serán beneficiarios de la exención aquellas otras entidades, empresas o asociaciones, personas, físicas o jurídicas, cuya actividad se halle en el municipio de Bigastro que, o bien acrediten tener en su plantilla contratadas personas en la citada condición, o bien, por su ámbito de actividad (servicios médico, centros de rehabilitación y otros análogos) puedan preverse la frecuente asistencia a su sede de personas discapacitadas, A tal efecto los solicitantes adjuntarán a su solicitud la documentación acreditativa de los extremos determinantes del derecho a la bonificación, y especialmente fotocopia de la resolución reconociendo la condición de minusválido y dictaminando la movilidad reducida.

ARTICULO 7º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Marzo de 2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.